

RESOLUCIÓN No. 01151

**POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 5880 DEL 23 DE JULIO DE 2010,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UN
ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES".**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN
DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

En uso de las funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 5880 del 23 de Julio de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, trasladó a la sociedad KUBIK, el costo de desmonte de un elemento de publicidad exterior visual tipo pasacalle, que se encontraba ubicado en la Avenida Circunvarar con Calle 78 A de esta ciudad.

Que lo anterior, con fundamento en el Informe Técnico OCECA No. 00941 del 27 de Enero de 2009, a través del cual, expertos concluyeron que la mencionada sociedad, presuntamente, infringió las normas en materia de Publicidad Exterior Visual.

Que la notificación se surtió mediante Edicto que se fijó el 5 de Junio de 2012, desfijado el 20 del mismo mes y año.

Que por medio del Memorando con No. de Radicación 2012IE091315 de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, se devuelve a la Dirección de Control Ambiental, la Resolución No. 5880 del 2010, porque la misma no presenta identificación del contraventor, Sociedad KUBIK.

Que en consecuencia, una vez analizada la Resolución No. 5880 del 23 de Julio de 2010, se evidencia que efectivamente, no se mencionó el No. de NIT de la sociedad KUBIK, propietaria del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Pasacalle.

RESOLUCIÓN No. 01151

Que esta necesaria aclaración tiene su origen en errores involuntarios de digitación, al omitirse citar el número de NIT del propietario del elemento publicitario que se encontraba instalado en la Avenida Circunvalar con Calle 78 A de esta ciudad.

Que por razones de buena administración, resulta conveniente aclarar que la sociedad KUBIK LAB SAS, se encuentra identificada con NIT No. 900.336.991, de acuerdo a la consulta realizada en la página web del Registro Único Empresarial, quien es, propietaria del texto publicitario KUBIK 90.

Que la anterior aclaración no representa cambio sustancial que modifique las condiciones legales del sujeto responsable de la vulneración de normas ambientales, debiendo concluirse que, hecha la corrección, se cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuar la aclaración solicitada.

Que para dar curso a la aclaración solicitada, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 267 del Código Contenciosos Administrativo y 309 del Código de Procedimiento Civil, que disponen:

“ARTÍCULO 267 CCA. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”

Art. 309.CPC- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 139. Aclaración.
La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.”

Que en virtud de lo anterior, es necesario aclarar la Resolución No. 5880 del 23 de Julio de 2010, “Por medio de la cual se traslada el costo de un desmonte de un elemento de publicidad exterior visual y se toman otras determinaciones”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN No. 01151

marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 3º. de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la Resolución No. 5880 del 23 de Julio de 2010, precisando que la propietaria de la publicidad KUBIK 90, instalada en la Avenida Circunvalar con Calle 78 A de esta ciudad, es la sociedad KUBIK LAB SAS, identificada con NIT No. 900.336.991.

ARTICULO SEGUNDO.- En todo lo demás continuará vigente la Resolución No. 5880 del 23 de Julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de la sociedad KUBIK LAB SAS, identificada con NIT No. 900336991, o quien haga sus veces, en la Calle 12 No. 70 A 06 de esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01151

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, la sociedad KUBIK LAB SAS, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de octubre del 2012

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp.: N/A
Elaboró:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	10323975 22	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT O 336 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/08/2012
------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/09/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/10/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20/03/2013 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 1151/2012 al señor (a),
Luis Eduardo Ontibon. en su calidad
de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.813.712 de
Bogotá. T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: LUIS ONTIBON.

Dirección: 1 ER 12 N° 70a-06

Teléfono (s): 5210800

QUIEN NOTIFICA: [Signature]